

COVID-19

En el marco de la evolución de la pandemia de la COVID-19, todo viajero que desee ingresar en España debe tener en cuenta que, además de cumplir con los requisitos generales de entrada en España que se explican a continuación, actualmente están en vigor medidas excepcionales restrictivas de la movilidad, con el fin de contener la propagación de la COVID-19 y que pueden ser consultadas en el siguiente [enlace](#) para el caso particular de viajes desde Brasil a España.

Independientemente de las circunstancias de su viaje, la recomendación de mantenerse informado antes de su viaje sobre las restricciones adoptadas por el Ministerio del Interior al cruce de fronteras ([interior.gob.es](#)), así como las medidas sanitarias adoptadas por el Ministerio de Sanidad ([mscbs.gob.es](#)).

La entrada en España para estancias no superiores a noventa días durante el semestre, está sometida a las condiciones establecidas por el [Reglamento \(UE\) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016](#), por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).

Los nacionales de terceros Estados, por ejemplo, Brasil, que viajen a España para estancias de hasta 90 días (en cualquier período de 180 días) por razones de turismo, negocios, visita familiar, tratamiento médico, estudios, prácticas no laborales o actividades de voluntariado de duración inferior a 3 meses, o para otras actividades que no tengan carácter lucrativo, deberán cumplir las condiciones de entrada establecidas en el Código de fronteras Schengen.

Las autoridades competentes denegarán la entrada a los nacionales de terceros Estados que no cumplan los requisitos de entrada o que estén sujetos a una prohibición de entrada.

Deberán contar con **billete de avión de vuelta**, las personas que viajen sin visado, excepto con los que viajen con visado tipo Schengen que sí deben contar con billete de vuelta. Los brasileños que viajen hasta 90 días a España por turismo, deben contar con billete de ida y vuelta.

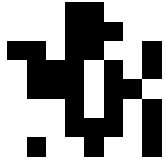
No necesitan billete de vuelta los familiares de comunitarios ni las personas que cuenten con visados nacionales (estudios de más de 90 días, trabajadores, investigadores, emprendedores, religiosos, etc.).

El **seguro de viaje** no es obligatorio para turistas sin visado, pero sí es recomendable.

Disponibilidad de medios económicos:

A petición de las autoridades competentes, se deberá acreditar la disponibilidad de medios económicos suficientes para la estancia prevista o estar en condiciones de obtenerlos legalmente. No se exigirá la acreditación de los medios a los familiares de comunitarios. Tampoco se exigirá la acreditación de los medios económicos si cuenta con un visado nacional (que no sea tipo Schengen), por ejemplo, visados de estudios, trabajo, investigación, inversión, residencia, etc..

Los extranjeros para poder efectuar su entrada en España, habrán de acreditar lo dispuesto en la [Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo](#) sobre los medios económicos. La cantidad que se ha de acreditar deberá alcanzar diariamente el 10% del salario mínimo interprofesional, fijado en 1000 euros por el [Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero](#) para 2022, por lo que la cantidad mínima exigida es de 100 euros por persona y día. En todo caso, y con independencia del número de días de estancia, se exigirá una cantidad mínima de 900 euros o su equivalente en divisas.



Los medios económicos se pueden acreditar presentando dinero en efectivo, cheques de viaje, tarjetas de crédito acompañadas de extracto de la cuenta bancaria, libreta bancaria puesta al día o cualquier otro medio que acredite la cantidad disponible como crédito de la tarjeta o cuenta bancaria. No se admiten cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios por internet.

Más información sobre medios económicos en la [web del Ministerio de Interior](#).

Estar en posesión de un pasaporte o documento de viaje válido y en vigor:

El documento de viaje, por ejemplo, pasaporte brasileño, deberá ser válido hasta 3 meses después de la fecha prevista de salida del territorio Schengen, y haber sido expedido dentro de los 10 años anteriores a la fecha de entrada.

Los ciudadanos españoles que viajen desde Brasil a España deben de contar con un documento de viaje como el pasaporte ordinario español en vigor, pasaporte de emergencia o salvoconducto. Si cuentan con pasaporte ordinario caducado, las autoridades brasileñas le exigirán que presente otro documento de viaje admitido por ellos, como el pasaporte brasileño.

Los ciudadanos españoles, pueden [consultar aquí](#) los países a los que pueden viajar con el Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor y sin necesidad de pasaporte.

Para viajar desde España a Brasil, el pasaporte español deberá contar con 6 meses de validez. El pasaporte español puede ser solicitado en España, en las comisarías de la policía nacional con cita previa, aunque no resida en España.

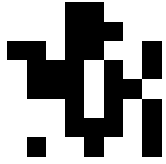
Estar en posesión de un visado de estancia válido y en vigor (cuando sea necesario en función de la nacionalidad):

Este requisito es exigible a los nacionales de terceros países incluidos en el [listado de países sometidos a la obligación de visado para el cruce de las fronteras exteriores](#), siempre que no estén en posesión de un permiso de residencia válido o un visado de larga duración válido expedido por un Estado Schengen.

Los brasileños no necesitan visado para permanecer en el Espacio Schengen hasta 90 días, dentro de un período de 180 días.

Los extranjeros titulares de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido expedido por un Estado Schengen, podrán circular durante 90 días como máximo, en cualquier período de 180 días, por el territorio de los demás Estados Schengen, siempre que estén en posesión de un pasaporte o documento de viaje válido y en vigor, justifiquen el objeto y condiciones de su estancia así como la suficiencia de medios económicos para su sostenimiento durante el periodo de permanencia en España y acrediten no suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido. Asimismo, se requerirá que no figuren en la lista nacional de personas no admisibles del Estado miembro de que se trate.

Los visados tipo Schengen requiere tener un seguro de viaje válido en España y determinados visados requieren para su tramitación un seguro de salud que se indican entre los requisitos de esos visados.



En los controles policiales se podrá denegar el acceso, aun contando con pasaporte y visado en vigor, si no cuenta con la documentación requerida:

- Viajes de carácter turístico o privado:

En estos casos se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Documento justificativo del establecimiento de hospedaje o *carta de invitación* de un particular, si se hospeda en su domicilio, expedida por la Comisaría de Policía correspondiente a su lugar de residencia.
IMPORTANTE: En ningún caso, la carta de invitación suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada.
2. Confirmación de la reserva de un viaje organizado, con el itinerario.
3. Billeto de vuelta o circuito turístico.
4. No es obligatorio presentar seguro de viaje, pero sí recomendable.

- Viajes de carácter profesional, político, científico, deportivo o religioso o por otros motivos:

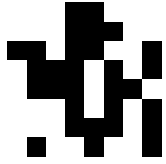
Se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. La invitación de una empresa o de una autoridad para participar en reuniones, convenciones, etc., de carácter comercial, industrial, etc.
2. Documento que acredite la existencia de relaciones comerciales, industriales, etc.
3. Tarjetas de acceso a ferias, congresos, convenciones, etc.
4. Invitaciones, tarjetas de entrada, reservas o programas con indicación, en la medida de lo posible, del nombre del organismo que invita y la duración de la estancia o cualquier otro documento que indique el propósito de la visita.
5. El seguro médico de ser necesario, también se exigirá durante la tramitación del visado correspondiente.

- Viajes de estudios u otro tipo de formación, prácticas no laborales o voluntariado de menos de 3 meses:

Se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Documento de matrícula de un centro de enseñanza para participar en cursos teóricos y prácticos de formación.
2. Certificados relativos a los cursos seguidos.
3. Seguro médico.



Viajes de familiares de ciudadanos de la Unión Europea:

Los brasileños que sean familiares de ciudadanos comunitarios, por ejemplo españoles, no necesitan de visado para entrar en España cuando van acompañados de sus familiares comunitarios o a reunirse con ellos.

Para el cruce de fronteras únicamente es necesario la presentación del pasaporte y la comprobación del vínculo familiar (certificado de matrimonio, pareja de hecho, libro de familia o certificado de nacimiento según el caso) y cumplir con los [requisitos sanitarios derivados de la COVID-19](#). Para estos casos, no necesitan demostrar ingresos económicos, ni billete de regreso en el caso que vayan solicitar la autorización de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea por permanecer por un periodo superior a tres meses. Si van a permanecer menos de tres meses no tiene que solicitar la residencia y necesita presentar vuelo de regreso a Brasil.

Indicar que si la pareja de hecho o união estável, ha sido realizada en Brasil, necesitará la Apostilla de La Haya y su traducción al español. El Consulado de España en San Pablo no realiza el registro de parejas de hecho, por lo que necesitará registrar la pareja de hecho en España, si desea residir allí.

Si su matrimonio ha sido celebrado en Brasil, por ejemplo, entre un español y una brasileña puede solicitar la transcripción de ese matrimonio en el Registro Civil de este Consulado, para así obtener el certificado de matrimonio. Si el matrimonio es entre otra nacionalidad europea, por ejemplo, entre un italiano y una brasileña, deberá inscribir el matrimonio en el Consulado de Italia en São Paulo.

A la hora de viajar, no es obligatoria la presentación de seguro de viaje, pero sí recomendable.

La solicitud de la autorización de residencia de familiar de ciudadano de la Unión es la también llamada tarjeta *TIE (Tarjeta de Identidad de Extranjero)*. Su solicitud es personalísima, debiéndose tramitarse y obtenerse en España. También deberá consultar con el Ayuntamiento correspondiente los trámites para empadronarse.

Sobre los trámites a realizar en España puede consultar los siguientes enlaces:

[Enlace 1](#), sobre estancia y residencia.

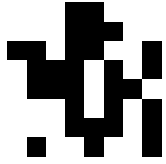
[Enlace 2](#), sobre residencia de carácter permanente.

[Enlace 3](#), sobre tarjeta de identidad de extranjeros (TIE).

[Enlace 4](#), residencia familiares de comunitarios.

[Enlace 5](#), residencia familiares de comunitarios, continuación.

[Enlace 6](#), sobre el trámite de empadronamiento.



Son causas de prohibición de entrada:

1. Haber agotado 90 días de estancia en el espacio Schengen en un período de 180 días.
2. Haber sido previamente expulsado o devuelto por España o algún Estado Schengen.
3. Tener prohibida la entrada de forma expresa por actividades contrarias a los intereses de España o a los derechos humanos o por su notoria conexión con organizaciones delictivas.
4. Estar reclamados internacionalmente por causas criminales.
5. Suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.